



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330-2023-GM/MPB

Bellavista, 30 de octubre del 2023

VISTO: -

El Informe Legal N° 332-2023-GAJ/JCWO, de fecha 23 de octubre del 2023, la gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 250-2023-GM/MPB de fecha 12 de Setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO: -

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente el título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1 señala “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, asimismo, el artículo II establece “los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1 sobre el principio de legalidad que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidos”. Asimismo, el numeral 1.2 establece el Principio del debido Procedimiento “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Que, los artículos 120 y 217 del TUO de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, determinan que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa

mediante la interposición de los recursos administrativos, iniciándose así el correspondiente procedimiento del recurso.

Que, el artículo 220 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación “se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, en relación al recurso de apelación, el artículo 124° del T.U.O de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que:

“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carne de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1 Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- la identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

Que, en atención a ello, por medio del Expediente N° 6818, de fecha 25 de setiembre del 20223 el administrado presenta recurso de apelación en contra de la resolución sancionadora, solicitando que la misma se declare nula y/o se revoque, fundamentando dicho pedido en la falta de motivación y valoración de los escritos y medios probatorios presentados, omitiendo hacer referencia a los argumentos expuestos en los descargos presentados. De igual forma, se hace mención a la que no se estaría respetando el Derecho de Propiedad y que no se estaría utilizando el principio de razonabilidad.

Que, evaluados los requisitos establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, como son: el que haya sido presentado dentro del término legal de quince (15) días





perentorios establecido en el artículo 218° y, que el recurso se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo señala el artículo 220° de la ley citada; se ha verificado que el recurso interpuesto reúne los requisitos señalados.

Ahora bien, con respecto a lo establecido en el recurso de apelación, como se mencionó anteriormente en el recurso de reconsideración, la licencia de edificación 003-2023-SGATCUC-GI/MPB de fecha 01 de marzo del 2023, se emitió sin tener el cuidado necesario y sin seguir con los lineamientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Bellavista, debido que en el expediente correspondiente mediante el cual se otorgó la licencia de edificación se puede observar que no se aplicó el procedimiento administrativo correspondiente conforme el Tupa de la "Municipalidad Provincial de Bellavista" (verificación técnica), por lo cual, el otorgamiento de la licencia de edificación no cuenta con las condiciones legalmente exigidas para su obtención.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, a partir de esta irregularidad, la construcción realizada por el administrado Erikson Heli Guevara Farfan se está llevando a cabo en una zona pública (calle), motivo por el cual, al construir en dicho lugar se obstaculiza el derecho al libre tránsito y se afecta el interés social, razón por la cual se revocó la licencia de edificación 003-2023-SGATCUC-GI/MPB y el recurso de reconsideración de fecha 22 de agosto del 2023.

Con respecto al derecho al libre tránsito, el cual se encuentra regulado en el inciso 11 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, determina que es el derecho "(...) a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería". Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha establecido en su expediente 2876-2005-PHC/TC que "la facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo de ius moversdi et ambulandi. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse auto determinativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Asimismo, ha señalado que el derecho al libre tránsito es un elemento conformante de la libertad y una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, y que esta facultad de desplazamiento se manifiesta a través del uso de las vías de naturaleza pública o privada de uso público. Este derecho se puede ejercer de manera individual y física o a través de la utilización de herramientas, tales como vehículos motorizados, locomotores, etc".

En relación al interés social, se considera que este "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa".

Que, Mediante documento de fecha 25 de setiembre del 2023, el señor Erikson Heli Guevara Farfan interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 250-2023-GM/MPB de fecha 12 de Setiembre del 2023 expresando los argumentos que sustentan su recurso impugnativo, solicita se revoque la Resolución de Gerencia Municipal N.º 250-





2023-GM/MPB, se declare fundado el recurso de reconsideración y revoque la Resolución de Gerencia Municipal N.º 189-2023-GM/MPB.

Que, mediante proveído de fecha 25 de setiembre del 2023, el Gerente Municipal remite la documentación de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el informe Legal correspondiente.

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 332-2023-GAJ/JCWO de fecha 23 de octubre del 2023, remite Opinión Legal en la que declara **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el señor Erikson Heli Guevara Farfán contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 250-2023-GM/MPB de fecha 12 de Setiembre del 2023, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el mismo administrado, esto en razón de que el recurso de apelación, sobre el recurso de reconsideración, el mismo que hace referencia a la Licencia de edificación 003-2023-SGATCUC-GI/MPB, se debe considerar que este último no cumplió con los procedimientos para su obtención, consecuentemente, afecta el interés social y el Derecho de Libre Tránsito..

Respecto a la licencia de edificación N.º 003-2023-SGATCUC-GI/MPB de fecha 01 de marzo del 2023, se debe considerar que no se realizó el procedimiento administrativo establecido en el TUPA, específicamente con referencia a la verificación técnica, por lo cual, dicha licencia no cuenta con las condiciones legalmente exigidas para su obtención.

Asimismo, se debe considerar que esta construcción que está realizando el administrado Erikson Heli Guevara Farfán se está desarrollando en una calle, considerada como zona pública, lo que llega afectar el derecho al libre tránsito y el interés social.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 241-2023-MPB de fecha 03 de Julio del 2023, se designa como Gerente Municipal al Econ. Oscar Ramón Pineda Morales en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 261-2023/MPB de fecha 02 de Agosto 2023, se Delega Facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, para que pueda emitir Resoluciones Administrativas.

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, de Gerencia de Asesoría Jurídica, así como Gerencia de Secretaria General.

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO: - Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación por el recurrente Erikson Heli Guevara Farfán, contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 250-2023-GM/MPB de fecha 12 de setiembre del 2023, que declara **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración del administrado Erikson Heli Guevara Farfán, conforme a los argumentos expresados precedentemente.





ARTÍCULO SEGUNDO: - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
REGIÓN SAN MARTÍN

[Handwritten Signature]
Econ. Oscar Ramón Pineda Morales
GERENTE MUNICIPAL